

825 ME y 2179-250 MN, de donde se prosigue el límite en dirección Norte en línea recta hasta tocar la coordenada UTM 352-825 ME y 2179-600 MN, de donde se continúa el límite en dirección Noreste hasta tocar la coordenada UTM 353-800 ME y 2179-800 MN, de donde se continúa delimitando en dirección Este en línea recta hasta llegar al punto de partida localizado en la coordenada UTM 354-450 ME y 2179-850 MN.

Artículo 2.- La superficie encerrada por el polígono antes descrito comprende un área de 27.8 km² y puede ser cartografiada en la hoja topográfica de Sabaneta de Yásica y el Datum horizontal utilizado ha sido North American Datum 1927 (NAD 1927).

Artículo 3.- Queda derogado el Artículo 1, Párrafo II del Decreto No. 319-97, de fecha 22 de julio de 1997.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 62-00 que crea el Parque Nacional Estero Hondo y su Zona de Amortiguamiento, así como conforma la Junta Rectora de dicha zona.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 62-00

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar un control efectivo sobre los recursos naturales para el disfrute de las generaciones presentes y futuras;

CONSIDERANDO: Que el litoral y el banco de la Costa Norte representan uno de los ecosistemas costero-marinos más importantes de la República Dominicana y El Caribe;

CONSIDERANDO: Que en la Zona Costero-Marina de Estero Hondo convergen diferentes usos, lo cual obliga a establecer una zona de amortiguamiento con regulaciones diferentes a las del Parque Nacional;

CONSIDERANDO: Que los usos y usuarios presentes en el litoral de Estero Hondo son muy distintos a los presentes en las zonas de tierra firme y que por lo tanto ameritan un tratamiento diferente;

VISTA la Ley No. 67 del 8 de noviembre del 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;

VISTOS los Decretos No. 1315 del año 1983, 156-86 del 26 de febrero de 1986 y 16-93, que crean, delimitan y redelimitan al Parque Nacional Monte Cristi.

VISTO el Decreto No. 319-97, mediante el cual se dá vigencia al entonces derogado Decreto No. 156-86 del 26 de febrero de 1986.

VISTO el Decreto No. 394-97, mediante el cual se crea la Comisión de Revisión al Decreto No. 319-97;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea el Parque Nacional Estero Hondo y su Zona de Amortiguamiento con los siguientes límites:

A. Límite Exterior del Complejo de Unidades de Protección (Límite Exterior de la Zona de Amortiguamiento):

Partiendo del punto (1) de coordenadas UTM 268^{452} m Este y 2198^{436} m Norte, el cual se encuentra a 60 m de la línea de costa en tierra firme contados a partir de la pleamar en la Playa de Punta Burén, el límite se dirige al Sur paralelo a la línea de costa conservando una franja de 60 m hacia tierra firme contados a partir de la pleamar por la margen occidental de Punta Burén por un trayecto de **1.766 km** hasta llegar al punto (2) de coordenadas UTM 268^{563} m Este y 2197^{041} m Norte, de donde se continúa hacia el Sureste en línea recta por un trayecto de **58 m** hasta el punto (3) de coordenadas UTM 268^{603} m Este y 2197^{000} m Norte el cual se encuentra sobre la Carretera Punta Rusia-Estero Hondo, desde donde el límite continúa en dirección Sureste sobre la referida carretera por un trayecto de **5.245 km** hasta llegar al punto (4) de coordenadas UTM 271^{222} m Este y 2194^{093} m Norte, el cual se encuentra en el puente sobre el Río Solimán, desde donde se continúa en dirección Noreste por el camino que entra hacia el Cerro de Salomé por un trayecto de **214 m** hasta llegar al

(5) de coordenadas al pie del Cerro de Salomé, desde donde se continúa hacia el Este-Sureste, paralelo a la Carrera Punta Rusia-Estero Hondo conservando una distancia de 200 m al Norte de la misma por un trayecto de **1.191 km** hasta llegar al punto (6) de coordenadas UTM 272^{287} m Este y 2193^{811} m Norte.

Desde aquí el límite continúa en línea recta hacia el Este por un trayecto de **978 m** hasta llegar al punto (7) de coordenadas UTM 273^{267} m Este y 2193^{827} m Norte, el cual se encuentra a 200 m al Oeste de la Carretera Estero Hondo-La Isabela y sobre el camino que conduce desde ésta a la desembocadura del Río de la Jaiba. Desde aquí el límite continúa hacia el Noreste paralelo a la Carretera Estero Hondo-La Isabela conservando una distancia de 200 m separado de ésta por un trayecto de **4.622 km** hasta llegar al punto (8) de coordenadas UTM 276^{653} m Este y 2195^{852} m Norte, el cual se encuentra sobre el camino que conduce desde el Cerro El Pato o Cerro de Los Pilonos hasta la comunidad del mismo nombre, desde donde el límite continúa por este mismo camino en dirección Sureste por un trayecto de **210 m** hasta llegar al punto (9) de coordenadas UTM 276^{796} m Este y 2195^{710} m Norte el cual se encuentra localizado sobre la Carretera Estero Hondo-La Isabela, desde donde el límite continúa por ésta hacia el Este por un trayecto de **3.55 km** hasta llegar al punto (10) de coordenadas UTM 280^{084} m Este y 2196^{062} m Norte, desde donde el límite continúa hacia el Norte-Noroeste por el camino que conduce hacia la Playa La Poza de la Marigosta por un trayecto de **2.564 km** hasta llegar al punto (11) de coordenadas UTM 279^{342} m Este y 2197^{645} m Norte, desde donde el límite se dirige hacia el Norte en línea recta por un trayecto de **219 m** hasta llegar al punto (12) de coordenadas UTM 279^{345} m Este y 2197^{863} m Norte, el cual se encuentra sobre la línea de costa de la Playa La Poza de la Marigosta, desde donde el límite continúa hacia el Norte en línea recta en el mar por un trayecto **2.606 km** hasta llegar al punto (13) de coordenadas UTM 279^{378} m Este y 2200^{457} m Norte, desde donde el límite continúa en el mar hacia el Oeste por un trayecto de **10.88 km** hasta llegar al punto (14) de coordenadas UTM 268^{480} m Este y 2200^{596} m Norte, desde donde el límite continúa hacia el Sur en línea recta por un trayecto de **2.169 km** hasta llegar a tocar la línea de costa en la playa de Punta Burén en el punto (1) de coordenadas UTM 268^{452} m Este y 2198^{436} m Norte que fue nuestro punto de partida.

B. Límite exterior de la Zona Núcleo o Parque Nacional Estero Hondo (Límite Interior de la Zona de Amortiguamiento).

Partiendo del punto (1) de coordenadas UTM 270^{221} m Este y 2197^{226} m Norte localizado a 60 m de la línea de costa en tierra firme contados a partir de la pleamar en la Playa de Lagunita Blanca, el límite se dirige hacia el Oeste en línea recta por un trayecto de **30 m** hasta llegar al punto (2) de coordenadas UTM 270^{193} m Este y 2197^{226} m Norte continuado hacia el Sur en línea recta por un trayecto de **62 m**, bordeando todo el manglar de Lagunita Blanca en su margen occidental hasta llegar al punto (3) de coordenadas UTM 270^{193} m Este y 2197^{165} m Norte, desde donde se continúa en línea recta hacia el Oeste por un trayecto de **135 m** hasta llegar al punto

(4) de coordenadas UTM 270^{057} m Este y $21\ 97^{166}$ m Norte, el cual se encuentra a 20 m al Noreste de la carretera que conecta a Estero Hondo con Punta Rusia.

Desde aquí el límite continúa en dirección Sureste predominantemente paralelo a la referida carretera, conservando una distancia de 20 m al Norte de la misma por un trayecto de **306 m** hasta llegar al punto (5) de coordenadas UTM 270^{239} m Este y $21\ 96^{94}$ m Norte, el cual se encuentra localizado a 20 m al Noreste del cruce de la Carretera Estero Hondo-Punta Rusia con el camino vecinal que conduce hacia la caseta de la Dirección Nacional de Parques. Desde aquí el límite continúa hacia el Suroeste en línea recta por un trayecto de **20 m** hasta llegar al punto (6) de coordenadas UTM 270^{219} m Este y $21\ 96^{926}$ m Norte, el cual se encuentra localizado sobre el cruce de la Carretera Estero Hondo-Punta Rusia con el camino vecinal que conduce hacia la caseta de la Dirección Nacional de Parques en el Caño de Estero Hondo. Desde el límite continúa sobre el referido camino vecinal en dirección Este-Sureste por un trayecto de **1.49 km** hasta llegar al punto (7) de coordenadas UTM 271^{521} m Este y $21\ 96^{390}$ m Norte, el cual se encuentra localizado en el punto donde la Dirección Nacional de Parques tiene el brazo de entrada al Parque Nacional, desde donde se continúa en línea recta hacia el Sureste por un trayecto de **73 m** hasta llegar al punto (8) de coordenadas UTM 271^{590} m Este y $21\ 96^{366}$ m Norte, el cual se encuentra localizado en la margen más occidental del manglar que bordea al Caño de Estero Hondo en su sección Noroccidental. Desde aquí el límite continúa por la línea del manglar al pie de la Loma Agua de la Cana hasta llegar al punto (9) de coordenadas UTM 270^{440} m Este y $21\ 95^{654}$ m Norte, el cual se encuentra localizado en la margen occidental del salitral conocido por el nombre de Albinal Grande, continuado en línea recta por un trayecto de **130 m** hasta llegar al punto (10) de coordenadas UTM 270^{320} m Este y $21\ 95^{605}$ m Norte, el cual se encuentra localizado a 20 m al Noreste de la Carretera Estero Hondo-Punta Rusia.

Desde aquí el límite continúa paralelo a esta carretera, conservando una distancia de 20 m al Noreste de la misma por un trayecto de **1.28 km** en dirección Sureste hasta llegar al punto (11) de coordenadas UTM 270^{873} m Este y $21\ 94^{553}$ m Norte, el cual se encuentra localizado a 20 m al Este de la Carretera Estero Hondo-Punta Rusia y en la margen Suroccidental del Albinal de El Barril, desde donde se continúa en línea recta en dirección Este-Sureste por un trayecto de **593 m** hasta llegar al punto (12) de coordenadas UTM 271^{460} m Este y $21\ 94^{465}$ m Norte, el cual se encuentra localizado sobre el Cerro de Salomé, desde donde el límite continúa en línea recta girando un poco hacia el Sur por un trayecto de **378 m** hasta llegar al punto (13) de coordenadas UTM 271^{814} m Este y $21\ 94^{331}$ m Norte, el cual se encuentra en la margen meridional del Albinal, continuando en línea recta hacia el Norte por un trayecto de **173 m** hasta llegar al punto (14) de coordenadas UTM 271^{816} m Este y $21\ 94^{503}$ m Norte, el cual se encuentra localizado en el límite meridional del salitral que bordea el manglar del Caño de Estero Hondo, en la desembocadura del Río Encantamiento. Desde este punto el límite continúa hacia el Norte-Noreste bordeando toda la orilla del salitral-manglar por un trayecto de **6.054 km** hasta llegar al punto (15) de coordenadas UTM 273^{168} m Este y $21\ 95^{548}$ m Norte, el cual se encuentra en el punto donde el manglar toca el camino que conduce a Los Pilones bordeando el cerro del mismo nombre (también se le llama Cerro El Pato) al Norte del mismo. Desde aquí se continúa por el referido camino al pie del cerro por su margen septentrional por un trayecto de **4.126 km**

hasta llegar al punto (16) de coordenadas UTM 276^{058} m Este y 2196^{192} m Norte, el cual se encuentra localizado en el punto donde el camino deja de bordear el manglar del Caño. Desde este punto se continua bordeando todo el salitral hacia tierra firme por un trayecto de **4.262 km** hasta llegar al punto (17) de coordenadas, el cual se encuentra localizado en la margen suroriental del señalado Caño del Río Miguel, desde donde el límite continúa en línea recta en dirección Norte por un trayecto de **1.8 km** hasta llegar al punto (18) de coordenadas UTM 279^{025} m Este y 2197^{733} m Norte, el cual se encuentra en el límite Nororiental del Albinal del Río Caño de Miguel y que también coincide con el punto donde el camino vecinal que bordea este Albinal se encuentra con él. Desde este punto el límite continúa por todo el camino que bordea el septentrional de este Albinal por un trayecto de **3.852 km** hasta llegar al punto (19) de coordenadas UTM 275^{615} m Este y 2196^{814} m Norte, desde donde el límite continúa en línea recta hacia el Norte por un trayecto de **119 m** hasta tocar el punto (20) de coordenadas UTM 275^{616} m Este y 2196^{932} m Norte, el cual se encuentra localizado en la línea de costa en la Playa de la Poza de la Marigosta por un trayecto de **518 m** hasta llegar al punto (21) de coordenadas UTM 275^{623} m Este y 2197^{448} m Norte, el cual se encuentra en el mar frente a la referida playa. Desde aquí el límite continúa paralelo a la línea de costa conservando una distancia de 500 m entre la línea de costa y esta línea imaginaria paralela, por un trayecto de **8.544 km** hasta llegar al punto (22) de coordenadas, el cual se encuentra en el mar frente a la línea de costa en Punta Burén, desde donde el límite se dirige en línea recta hacia el Sur por un trayecto de **528 m** hasta llegar al punto (23) de coordenadas UTM 268^{493} m Este y 2198^{409} m Norte, el cual se encuentra sobre la Playa de Punta Burén, desde donde el límite se dirige en línea recta hacia el Suroeste por un trayecto de **60 m** hasta llegar al punto (24) de coordenadas UTM 268^{459} m Este y 2198^{359} m Norte, el cual se encuentra separado de la línea de costa a 60 m hacia tierra firme contados a partir de la pleamar, desde donde el límite continua paralelo a la línea de costa, conservando una franja de 60 m por un trayecto de **2.141 km** hasta llegar al punto (1) de coordenadas UTM 270^{221} m Este y 2197^{226} m Norte, el cual fue nuestro punto de partida.

Párrafo 1.- La superficie encerrada mediante el polígono exterior descrito contiene un área de 57.77 Km² y un perímetro de 36.27 km, correspondiendo 43.81 km² a la Zona de Amortiguamiento y 13.96 km² al Parque Nacional. De los 57.77 Km² correspondientes al Parque Nacional y su Zona de Amortiguamiento, 37.42 Km² pertenecen a la Zona Marina y 20.35 Km² a la Zona Terrestre.

Párrafo 2.- De los 43.81 Km² correspondientes a la Zona de Amortiguamiento, 31.26 Km² pertenecen a la Zona Marina y 12.55 Km² a la Zona Terrestre.

Párrafo 3.- De los 13.96 Km² correspondientes al Parque Nacional, 6.160 Km² pertenecen a la Zona Marina y 7.8 Km² a la Zona Terrestre.

Párrafo 4.- La Proyección utilizada en la cartografía es UTM (Zona 19Q) y el dato horizontal ha sido el Dato de Norteamérica de 1927 (NAD27).

Párrafo 5.- El límite descrito para el Parque Nacional Estero Hondo y su Zona de Amortiguamiento puede ser cartografiado en su totalidad en las hojas topográficas de Barrancón y El Mamey (Los Hidalgos).

Párrafo 6.- El aprovechamiento de cualquier especie de flora o fauna, marina o terrestre, protegida por cualquier otra disposición legal, queda totalmente prohibido en el área delimitada en el Artículo 1, Inciso b) del presente decreto.

Artículo 2.- Queda prohibida toda actuación prevista dentro de los linderos del Parque Nacional o Zona Núcleo, a excepción de aquellas permitidas por lo previsto en la Ley No.67 del año 1974 y autorizadas exclusivamente por la Dirección Nacional de Parques.

Párrafo 1.- Las actividades de uso público y otras que generen ingresos en los linderos del Parque Nacional o Zona Núcleo deberán ser recaudadas exclusivamente por la Dirección Nacional de Parques, ingresos que serán utilizados para la gestión y manejo del mismo.

Párrafo 2.- La Dirección Nacional de Parques es el único organismo con personalidad jurídica designado por el presente Decreto para desarrollar, administrar, ordenar y cuidar los recursos y el territorio protegidos en la superficie encerrada mediante el polígono definido en el Artículo 1, inciso b) como Zona Núcleo o Parque Nacional.

Artículo 3.- Se conforma la Junta Rectora de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Estero Hondo, integrada por:

- a. La Dirección Nacional de Parques, que la presidirá;
- b. Un representante del Departamento de Recursos Pesqueros de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- c. Un representante del Departamento de Producción de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- d. Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;
- e. Un representante de la Dirección General Forestal;
- f. El Asesor Ambiental del Poder Ejecutivo o su representante;
- g. Los Síndicos de los Ayuntamientos de Estero Hondo y La Isabela o sus representantes;
- h. Un representante de los propietarios de los predios del Parque o de la Zona de Amortiguamiento, el cual será elegido entre ellos mismos;
- i. Un representante de las asociaciones de agricultores;
- j. Un representante de las asociaciones de pescadores;
- k. Un representante del Centro de Investigación de Biología Marina de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD;
- l. Un representante de una organización no gubernamental local;
- m. El Administrador del Parque Nacional;
- n. El Comandante de Puesto de la Marina de Guerra en Punta Rusia;

- o. Dos representantes de las comunidades circunvecinas designados por el Poder Ejecutivo.

Párrafo 1.- Son atribuciones de la Junta Rectora de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Estero Hondo adoptar las medidas necesarias para la adecuada planificación y manejo de la Zona de Amortiguamiento, para lo cual deberá diseñar los reglamentos sectoriales en apego a las disposiciones legales vigentes y tomando como base los estudios y propuestas de CIBIMA, FUNDEMAR, el Departamento de Vida Silvestre de la SURENA/SEA y cualquier otra institución u organización que haya trabajado en la zona.

Párrafo 2.- La Junta Rectora tendrá jurisdicción exclusivamente en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Estero Hondo delimitada mediante el polígono descrito en el Artículo 1, Inciso a) del presente Decreto, excluyendo el territorio delimitado en la Zona Núcleo o Parque Nacional.

Párrafo 3.- Toda actuación a ser efectuada en el territorio de la Zona de Amortiguamiento necesitará autorización de la Junta Rectora del Parque Nacional Estero Hondo, además de las otras autorizaciones previstas por otras normativas de carácter sectorial.

Artículo 4.- Envíese a la Dirección General de Parques, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 63-00 que designa al señor Reynaldo Ulises Nova Vásquez, Director General de los XII Juegos Deportivos Nacionales de La Romana 2000.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 63-00

VISTO el Decreto No.281-99, de fecha 26 de junio de 1999, que modificó el Decreto No.125-98, de fecha 24 de marzo de 1998.